



Consulado General
de España en Pekín

EL CONSULADO GENERAL INFORMA

Núm. 10/2015

ELECCIONES LOCALES Y AUTONÓMICAS 24 DE MAYO DE 2015

Han sido publicados en el Boletín Oficial del Estado del día de hoy (BOE núm. 77 , de 31 de marzo de 2015) el Real Decreto 233/2015, de 30 de marzo, por el que se convocan elecciones locales y a las Asambleas de Ceuta y Melilla, y los correspondientes Reales Decretos de convocatoria de elecciones a las Asambleas Legislativas de las siguientes Comunidades Autónomas: Aragón, Asturias, Baleares, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla-León, Extremadura, La Rioja, Madrid, Murcia, Navarra y Valencia.

A continuación se detallan los colectivos de electores que podrán votar desde el exterior en las elecciones convocadas o en alguna de ellas (locales y/o autonómicas), y el procedimiento a seguir para participar en estos comicios:

A) ESPAÑOLES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, INSCRITOS EN EL CENSO ELECTORAL DE LOS RESIDENTES AUSENTES/CERA

Los españoles residentes en el extranjero podrán votar en las elecciones a las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas (arriba relacionadas) y a las Asambleas de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla (en adelante elecciones autonómicas). Para ello deberán figurar inscritos en el CERA de estas elecciones. Según el Artículo 39.1 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General (en adelante LOREG), el censo electoral vigente para estas elecciones será el cerrado a 1 de enero de 2015. En este censo se recogen las inscripciones realizadas en los Registros de Matrícula Consular a fecha 30 de diciembre de 2014, ampliado con las inscripciones de quienes tengan la mayoría de edad el día de la votación, y no tendrá en cuenta los cambios de

circunscripción electoral producidos en el CERA en los doce meses anteriores a la fecha de la convocatoria. A este censo se incorporarán las reclamaciones que resulten estimadas.

Las listas electorales se expondrán al público en este Consulado General del 6 al 13 de abril, ambos inclusive, manteniéndose durante ese período un servicio de consulta del censo correspondiente a su demarcación. Las consultas podrán realizarse por medios informáticos o mediante la exposición al público de las listas electorales. La consulta telemática puede efectuarse en la dirección <https://sede.ine.gob.es>, para aquellas personas que dispongan de un certificado electrónico reconocido por la sede electrónica del INE (incluido el DNI electrónico). Durante este plazo (del 6 al 13 de abril, ambos inclusive), cualquier interesado puede presentar reclamación contra su exclusión o inclusión indebida en el censo, así como actualizar sus datos de inscripción en caso de que hayan cambiado o no sean correctos los que figuren en la lista electoral. Las reclamaciones se cumplimentaran en el modelo CERA-R 14, que se encuentra disponible en este Consulado General; una copia será entregada al interesado y otra quedara en poder del Consulado, quien remitirá las reclamaciones presentadas por los interesados a las Delegaciones Provinciales de la Oficina del Censo Electoral/OCE correspondientes.

Documentación para la reclamación

Todas las reclamaciones deberán ir acompañadas de una fotocopia de alguno de los siguientes documentos españoles del interesado: DNI, pasaporte o permiso de conducir.

La exposición de las listas electorales, conteniendo, en su caso, las rectificaciones del censo que resulten estimadas, tendrá lugar el 17 de abril.

Los electores que presenten reclamación de alta/modificación en el CERA deberán, solicitar al mismo tiempo su documentación de voto a la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral correspondiente, de la manera y en el plazo que se señalan a continuación.

I.- Solicitud de la documentación para votar

Para ejercer el derecho de voto, todo elector, tanto el que figure correctamente en las listas de consulta como el que formule reclamación, deberá solicitar la documentación para votar mediante impreso oficial debidamente firmado. Dicho impreso de solicitud, que se remitirá de oficio a los españoles inscritos en el CERA, se encuentra disponible en la portal electrónico del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación/MAEC <http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/ServiciosAlCiudadano/SiEstasEnEIExtranjero/Paginas/ParticipaEnLasElecciones.aspx> (Participa en las Elecciones), para ser descargado tanto por los interesados como por las Oficinas Consulares si se solicita en sus dependencias.

El elector, una vez firmada su solicitud, la enviará por Internet, correo postal o fax, a la Delegación Provincial de la OCE correspondiente al municipio de inscripción en el Censo vigente para estas elecciones, no más tarde del día 25 de abril, adjuntando fotocopia del pasaporte o del DNI, expedidos por las Autoridades españolas o, en su defecto, certificado de nacionalidad o de inscripción en el Registro de Matrícula Consular, expedido por la Oficina Consular en el país de residencia.

Para realizar el envío por Internet, se requiere estar inscrito en el CERA vigente para las elecciones a la fecha de la convocatoria. Los interesados deberán acceder al trámite, "Solicitud de voto CERA", publicado en la Sede Electrónica del INE, <https://sede.ine.gob.es>, mediante:

- a) un certificado electrónico reconocido asociado a su DNI. En este caso se deberá marcar la casilla de confirmación para realizar el envío.
- b) La clave de tramitación telemática CTT que figura impresa en el impreso oficial de solicitud de voto remitido de oficio.

En este caso, una vez cumplimentado el impreso de solicitud, el elector deberá:

- adjuntar el fichero de la imagen de uno de los documentos siguientes: pasaporte o del DNI, expedidos por las Autoridades españolas; en su defecto, certificado de nacionalidad o de inscripción en el Registro de Matrícula Consular expedido por la Oficina Consular en el país de residencia.
- marcar la casilla de confirmación para realizar el envío.

Una vez recibida la solicitud, la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral remitirá a la dirección de la inscripción del elector la documentación para que pueda votar, no más tarde del día 4 de mayo o del 12 de mayo, si hay impugnación de candidatos acompañada de una hoja informativa (Art. 75.3 LOREG).

Se informa que no corresponde al Consulado General Tramitar la solicitud de voto de los electores CERA, sino que es el propio interesado quien deberá tramitar la solicitud

II.- Modalidades para ejercer el derecho de sufragio

Recibida la documentación para votar, el elector dispone de las siguientes opciones:

- 1- Depositar personalmente el sobre de votación en urna en la Oficina Consular en la que esté inscrito, durante los días 20, 21 y 22 de mayo.

En este caso, el elector deberá incluir en el sobre dirigido a la Junta Electoral Provincial/JEP correspondiente la siguiente documentación: sobre de votación (conteniendo la papeleta escogida), uno de los

certificados de inscripción en el censo electoral, y fotocopia del pasaporte o del DNI expedidos por Autoridades españolas o, en su defecto, certificación de nacionalidad o de inscripción en el Registro de Matrícula Consular expedida por la Oficina Consular correspondiente.

En el momento de depositar su voto en la urna, el elector entregará al funcionario consular el otro certificado de inscripción en el censo, debiendo acreditar su identidad mediante el pasaporte o el DNI (expedidos por las Autoridades españolas) o la certificación de nacionalidad o de inscripción en el Registro de Matrícula Consular expedida por la Oficina Consular en el país de residencia.

El funcionario consular estampará en el sobre dirigido a la JEP el sello de la Oficina Consular y la fecha, y se lo entregará al elector para que éste lo deposite en la urna.

- 2- Enviar su voto por correo certificado a la Oficina Consular en la que figure inscrito como residente, siguiendo rigurosamente las instrucciones de la hoja informativa remitida por la Delegación Provincial de la OCE, no más tarde del día 19 de mayo.

En este caso, el elector deberá utilizar dos sobres:

2.1- El dirigido a la Junta Electoral Provincial, en el que incluirá la siguiente documentación:

- a) Sobre de votación (conteniendo la papeleta de la candidatura escogida),
- b) Un certificado de inscripción en el censo.
- c) Fotocopia del pasaporte o del DNI expedidos por las Autoridades españolas o, en su defecto, original de la certificación de nacionalidad o de inscripción en el Registro de Matrícula Consular en situación de alta como residente expedida expresamente para estas elecciones autonómicas por la Oficina Consular en el país de residencia a petición del interesado.

2.2- El sobre dirigido a la Oficina Consular de Carrera, en el que se introducirá:

- a) El sobre dirigido a la JEP cerrado.
- b) El segundo certificado de inscripción en el censo electoral,
- c) En su caso, la solicitud de reintegro de los gastos de franqueo firmado, si así lo desea.

Dicho sobre, una vez cerrado y escrito su nombre, apellidos y dirección en el remite, se enviará por correo certificado, no más tarde del día 19 de mayo de 2015.

El elector deberá asegurarse de que conste claramente en el sobre dirigido a la Oficina Consular un matasello u otra

inscripción oficial con la fecha del envío, a efectos de verificar el cumplimiento del plazo indicado.

Por otra parte, si algún elector del CERA se encontrase temporalmente en España durante el proceso electoral, se le informará de que podrá solicitar (al igual que los electores residentes en España), a partir de la fecha de la convocatoria y hasta el 14 de mayo (inclusive), el voto por correo, sin que ello suponga su baja en el CERA. Para ello, el elector deberá cumplimentar y firmar una solicitud disponible en cualquier Oficina de Correos de España y dirigirla a la Delegación Provincial de la OCE de su provincia de inscripción. Recibida la documentación electoral en la dirección en España señalada en la solicitud, el elector enviará su voto por correo certificado a su mesa electoral, no más tarde del día 20 de mayo.

Estos electores no podrán votar personalmente en la mesa electoral.

B) ELECTORES ESPAÑOLES RESIDENTES EN ESPAÑA TEMPORALMENTE EN EL EXTRANJERO

Los electores españoles residentes en España que se encuentren temporalmente en el extranjero una vez efectuada la convocatoria electoral, y prevean permanecer en esa situación hasta el día de la votación, podrán votar desde el exterior en las elecciones locales y en las elecciones autonómicas.

Han de cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Deberán inscribirse como no residentes, si aún no lo estuvieran, en el Registro de Matrícula Consular.
- 2) Deberán solicitar la documentación para votar desde el exterior a la correspondiente Delegación Provincial de la OCE, no más tarde del día 25 de abril, mediante impreso oficial disponible en la portal electrónico de este MAEC, <http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/ServiciosAlCiudadano/SiEstasEnElExtranjero/Paginas/ParticipaEnLasElecciones.aspx> (Participa en las elecciones), que podrá ser descargado tanto por los interesados como por las Oficinas Consulares para facilitárselo a quienes lo requieran. Dicho impreso consta de ejemplar para la Delegación Provincial de la OCE y ejemplar para el interesado, y va acompañado de una nota explicativa.

El elector deberá entregar personalmente su solicitud cumplimentada en la Oficina Consular de carrera en la que figure inscrito como no residente. Se identificará mediante la exhibición de su DNI o pasaporte español.

Dicha solicitud tendrá validez, exclusivamente, para este proceso electoral y conlleva que el derecho de sufragio se efectúe desde el extranjero.

La Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral remitirá al elector, al domicilio en el extranjero indicado en la solicitud, por correo certificado, la documentación necesaria para que pueda emitir su voto no más tarde del día 4 de mayo o del día 12 de mayo (si se interpone recurso contra la proclamación de candidatos).

Recibida la documentación, el elector deberá enviar su voto a la mesa electoral, por correo certificado, no más tarde del día 20 de mayo de 2015.

C) ELECTORES EXTRANJEROS RESIDENTES EN ESPAÑA TEMPORALMENTE EN EL EXTRANJERO

Para las elecciones locales el censo electoral se amplía con las inscripciones de los extranjeros residentes en España con derecho a voto. Quienes pertenezcan a este colectivo, si cumplen los requisitos establecidos, podrán votar desde el exterior, si se encuentra temporalmente en el extranjero una vez efectuada la convocatoria electoral, y prevé permanecer en esa situación hasta el día de la votación:

- Nacionales de países de la Unión Europea que hayan manifestado su intención de voto hasta el 30 de diciembre de 2014, la misma fecha de referencia del empadronamiento requerida para los españoles.
- Nacionales de países con acuerdos bilaterales (Bolivia, Cabo Verde, Colombia, República de Corea, Chile, Ecuador, Islandia, Noruega, Paraguay, Perú, Trinidad y Tobago, y Nueva Zelanda), que cumplan las condiciones requeridas en ellos, y que hayan solicitado su inscripción en el plazo establecido, del 1 de diciembre de 2014 al 15 de enero de 2015. Lo anterior quedará asociado al empadronamiento a fecha de 30 de diciembre, si realizó la solicitud de inscripción hasta ese día, o en el momento de la propia solicitud, si la realizó con fecha posterior.

INFORMACIÓN SOBRE APERTURA DEL CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA EN PEKÍN

Para los procesos electorales locales y autonómicos previstos el próximo 24 de mayo, las Oficinas Consulares españolas deberán permanecer abiertas durante las siguientes fechas:

- Sábado 11 y domingo 12 de abril de 2015: fechas de exposición de listas electorales y presentación de reclamaciones, de 09:30 a 13:30 horas.
- Sábado 25 de abril de 2015: último día del plazo fijado para que los electores de los apartados B) y C) puedan solicitar su documentación electoral, de de 09:30 a 13:30 horas.

En los próximos días de enviará otra comunicación en la que se hará constar el horario de este Consulado General para los días 20, 21 y 22 de mayo de

2015, jornadas destinadas al depósito de voto en urna (ver apartado A.II.1 de esta comunicación).

Pekín, a 1 de abril de 2015